



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 348-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veintinueve de abril del
año dos mil diecinueve.-

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del año 2018, que aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficaz servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS¹, se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

Segundo.- A través de la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del año 2018, se resuelve aprobar el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras; estableciéndose en el artículo 22, numeral 9, que una de las funciones de Asesoría Legal consiste en cumplir las demás funciones que el asigne la Presidencia de la Corte Superior de Justicia;

Tercero.- De acuerdo a lo señalado, esta Presidencia advierte que se ha iniciado contra la Corte Superior de Justicia de Junín, la siguiente demanda:

- Exp. N° 00287-2016-0-1501-JR-LA-02, iniciado por doña Carmen Isabel Tovar Torres Vda. de Cárdenas, sobre despido fraudulento y otro.

Cuarto.- Por tal motivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal Civil², se debe delegar facultades generales de representación judicial a

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 3 de junio del año 1993.

² Facultades generales.-

Artículo 74.- La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado.





favor de la Abog. Karla Fiorella Araujo Ventura, en su condición de Asesora Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín. Asimismo, se le otorga facultades especiales³ para **conciliar y apelar**; para tal efecto, se debe coordinar previamente con el presidente de esta Corte Superior, a fin de coordinar la estrategia de defensa;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR a la **Abog. Karla Fiorella Araujo Ventura**, Asesora Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, facultades de representación general conforme a lo establecido por el artículo 74 del Código Procesal Civil, para actuar en el proceso judicial señalado en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR a la **Abog. Karla Fiorella Araujo Ventura**, Asesora Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, facultades de representación especial, conforme a lo establecido por el artículo 75 del Código Procesal Civil, las cuales incluye: **i) conciliar y ii) apelar**.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la delegación de facultades de representación judicial, establecida en los artículos precedentes es para el proceso judicial que se establece en el fundamento tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente Resolución en conocimiento del, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMAN
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

³ Facultades especiales - Artículo 75. Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenimientos, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir o someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.

El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente.